**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de crear una nueva modalidad de ingreso a la Policía de Investigaciones de Chile, y modifica su Estatuto del Personal.

**BOLETÍN Nº 17.371-25**

**Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Normas de competencia de la Comisión de Hacienda / Discusión / Informe Financiero / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en general y en particular, por la Comisión de Seguridad Pública.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 4 de marzo de 2025.

- - -

## CONSTANCIAS

**- Normas de quórum especial:** No tiene.

**- Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

## ASISTENCIA

**- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

No hubo.

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Seguridad Pública, el Subsecretario, señor Rafael Collado y las asesoras, señoras Patricia Araya y Magdalena Gómez.

De la Policía de Investigaciones de Chile, el Prefecto Inspector (J), señor Daniel Solís; la Subprefecta PDI Congreso, señora Carla Tapia; la Jefa Jurídica, Comisaria Andrea Lavín y el asesor legislativo, señor Gonzalo Ravanal.

**- Otros:**

Los asesores del Honorable Senador Galilea, señores Gonzalo Vásquez y José Pedro Ríos.

Los asesores del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona y señor Carlos Fernández.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

La Jefa de Gabinete del Honorable Senador Macaya, señora Karelyn Luttecke.

El Jefe de Gabinete de la Honorable Senadora Rincón, señor Gonzalo Mardones.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora del Área Legislativa, señora Bárbara Bayolo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

\- - -

## NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley:

artículos 1°; 2°, numerales 2), 3), 4), 6), en su artículo 15° bis propuesto, 8), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 18), 19), 20), 21), 23), 24) y 25); 3°, numeral 1), y acerca de los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo transitorios. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Seguridad Pública, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas formales de redacción en los artículos 2°, numeral 12) y séptimo transitorio del texto despachado por la Comisión de Seguridad Pública en su informe.

- - -

## DISCUSIÓN[1]

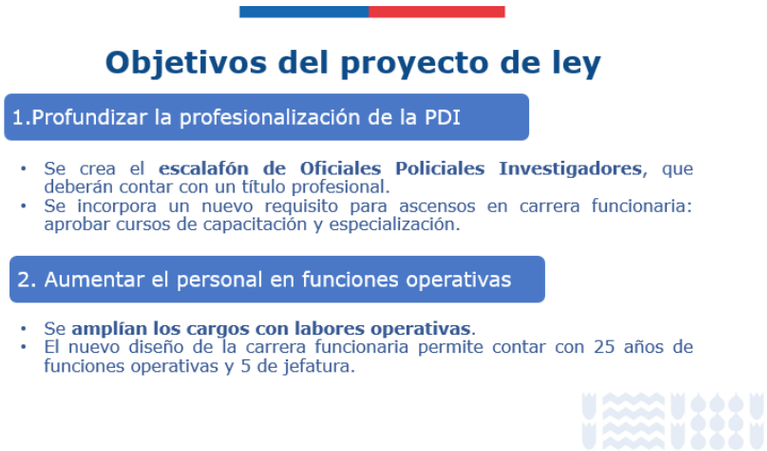
**A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo y debate en la Comisión.**

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 19 de noviembre de 2025**, el **Subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado,** efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

**Proyecto de Ley**

Que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de crear una nueva modalidad de ingreso a la Policía de Investigaciones de Chile, y modifica su Estatuto del Personal

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
19 de noviembre de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-11-18/093333.html



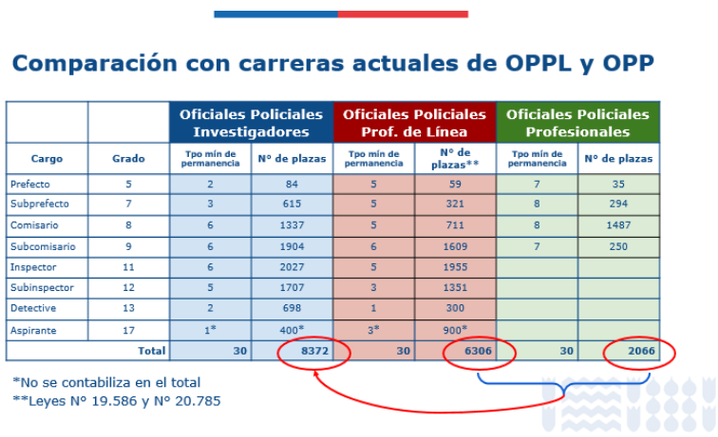

**Nuevo escalafón de Oficiales Policiales Investigadores**

- Se modifica el artículo 1° de la Ley N°19.586, que establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile **creando el escalafón de Oficiales Policiales Investigadores y el escalafón de Aspirante Investigador**.

- Como consecuencia, se declaran en extinción los escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, Oficiales Policiales Profesionales y Aspirantes, los que se extinguirían al año 30°, 20° y 3° respectivamente luego de la entrada en vigencia de la ley, pues el nuevo escalafón los reemplaza.

- Las plazas del nuevo escalafón de Oficiales Policiales Investigadores serán **8.372 en total**.

- Las plazas del escalafón de Aspirante Investigador son **400**, esperando un ingreso anual a la Escuela de Oficiales de entre 200 y 400 aspirantes.



**Nueva modalidad de inicio de la carrera policial**

- La principal novedad del proyecto es la **creación del deber de poseer un título profesional**, de al menos 8 semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, para poder ingresar al Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores.

- Los títulos profesionales que habilitarán para la postulación al Programa, serán **determinados por decreto supremo**, actualizado al menos cada 3 años.

- El Programa tendrá 1 año de duración en régimen de internado y estará **enfocado exclusivamente en la formación de habilidades policiales**. Luego, la formación se extenderá por dos años más, como detectives a prueba. Durante este periodo, los nuevos Oficiales Policiales Investigadores estarán **sujetos a una evaluación, cuya reprobación será causal de retiro**.

- Solo quienes egresen del Programa podrán ingresar al escalafón de Oficiales Policiales Investigadores.

**Carrera policial Oficiales Policiales Investigadores**

- Se mantiene la duración de la carrera actual (30 años), así como los grados y cargos de la actual carrera de OPPL.

- Para ascender entre los grados de Subinspector a Comisario deberán aprobarse cursos habilitantes, además de permanecer cierto número de años en los cargos.

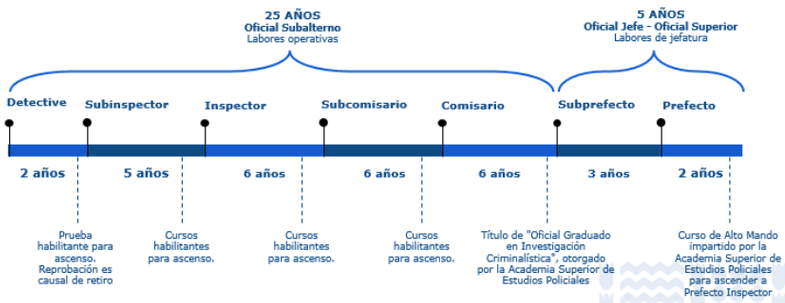
- Para solucionar el déficit detectado en el personal con funciones operativas, se propone:

- Concentrar las plazas de la institución y años de permanencia en los cargos que desempeñan funciones operativas.

- Ampliar los cargos con labores operativas (se propone ubicar a los actuales Comisarios en calidad de Oficiales Subalternos, y no como Oficiales Jefes).

- Esta propuesta permitirá que la carrera de un Oficial Investigador sea de 25 años en funciones operativas y de 5 años en funciones de jefatura, privilegiando así la dedicación a labores operativas.

## Carrera policial Oficiales Policiales Investigadores




## Carrera policial Oficiales Policiales Investigadores

| Cargo | Grado | Tpo mín de permanencia | N° de plazas |
|---|---|---|---|
| Prefecto | 5 | 2 | 84 |
| Subprefecto | 7 | 3 | 615 |
| Comisario | 8 | 6 | 1337 |
| Subcomisario | 9 | 6 | 1904 |
| Inspector | 11 | 6 | 2027 |
| Subinspector | 12 | 5 | 1707 |
| Detective | 13 | 2 | 698 |
| Aspirante | - | 1* | 400* |
| **Total** | | **30** | **8372** |

*No se contabiliza en el total

Concentración en los grados de Comisario, Subcomisario, Inspector y Subinspector en cuanto a tiempo de permanencia y número de plazas.

## Comparación con carreras actuales (OPPL y OPP)

| Oficiales Policiales Investigadores (nuevo) | |
|---|---|
| **Cargo** | **Jerarquías** |
| Prefecto | Of. Generales y Superiores |
| Subprefecto | Oficiales Jefes |
| Comisario | Oficiales Subalternos (labores operativas) |
| Subcomisario | |
| Inspector | |
| Subinspector | |
| Detective | |

| Oficiales Policiales (actuales OPPL y OPP) | |
|---|---|
| **Cargo** | **Jerarquías** |
| Prefecto | Of. Generales y Superiores |
| Subprefecto | Oficiales Jefes |
| Comisario | |
| Subcomisario | Oficiales Subalternos (labores operativas) |
| Inspector | |
| Subinspector | |
| Detective | |

**Transición al nuevo sistema**

- Durante los primeros años de vigencia de la ley habrá una convivencia entre los OPPL, OPP y los nuevos Oficiales Policiales investigadores.

- Mediante una asignación se compensará el sueldo menor que recibirán los OPPL respecto de sus pares de igual grado (de Detective a Subcomisario) del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores, para equiparar su remuneración a la de sus pares.

- Para regular la dotación, el número de postulantes se relaciona directamente con los retiros del periodo anterior, de ese modo, el número de las plazas extintas de los escalafones de OPPL y OPP tendrá su correlato en el copamiento de las plazas de Aspirante a Investigador y su posterior ingreso al escalafón de Oficiales Policiales Investigadores.

**Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

*1.- Gasto en remuneraciones*: cambio que provendrá de (i) nueva asignación profesional para OPPL; (ii) eliminación de ingresos de OPP y OPL; (iii) creación de escalafón nuevo (OPI); y (iv) incremento de cupos máximos anuales para nuevos ingresos.

*2. Gasto en pensiones de retiro y montepíos*: efectos a largo plazo, producto de los cambios referidos en el punto 1, que afectan las pensiones y montepíos.

*3. Ingresos fiscales por descuentos previsionales del personal activo, pensionados y montepíos*: los ahorros previsionales descontados de las remuneraciones imponibles del personal, de las pensiones de retiro y de los montepíos son enterados en forma de mayores ingresos.

*4. Aportes fiscales a fondos previsionales y de desahucio*: el Fisco debe complementar las cotizaciones del personal activo y pensionado al Fondo de Desahucio de la PDI.

*5. Gasto en atención de salud*: cambios en el gasto en Dipreca por concepto de beneficios médicos.

*6. Efecto en ingresos y gastos de la Escuela*: disminución del costo directo total por estudiante (menor tiempo de estudio y cambios en la malla). Asimismo, disminuyen los ingresos percibidos por la Escuela producto de matrícula y mensualidad.

**Tabla 5. Efecto fiscal total del proyecto de ley**
(millones de $ de 2025)

| Año | Cambio en gasto fiscal | Cambio en ingreso fiscal |
|---|---|---|
| 2026 | -$273 | $0 |
| 2027 | $11.409 | -$821 |
| 2028 | $14.030 | -$1.708 |
| 2029 | $16.983 | -$1.978 |
| 2030 | $17.098 | -$2.253 |
| 2031 | $17.029 | -$2.315 |
| 2032 | $17.910 | -$2.111 |
| 2033 | $17.553 | -$1.989 |
| 2034 | $19.034 | -$1.743 |
| 2035 | $20.903 | -$1.564 |
| 2036 | $22.733 | -$1.442 |
| ... | | |
| 2040 | $28.456 | -$1.528 |
| ... | | |
| 2045 | $37.791 | -$1.224 |
| ... | | |
| 2050 | $50.462 | -$184 |
| ... | | |
| 2055 | $54.241 | $439 |

Nota: a partir del año 2046 se suma el mayor gasto en pensiones ya que previo a ello el mayor gasto fiscal en pensiones es $0.

**Efecto fiscal total del proyecto de ley**

- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año se financiará con **cargo a las partidas de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública* y del Trabajo y Previsión Social**. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos.

- En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos de las **respectivas leyes presupuestarias**.

Durante la presentación, específicamente en la lámina número 3, titulada “Nuevo escalafón de Oficiales Policiales Investigadores”, el **Honorable Senador señor Insulza** se mostró interesado en saber para qué año se estaría considerando la extinción del escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea al arribar al año 30 como se señala en la mencionada lámina, luego de la entrada en vigencia de la ley.

El **señor Subsecretario** contestó que, de aprobarse la iniciativa legal durante el año 2025, el referido año 30 se cumpliría el año 2056.

A continuación, a propósito de la información consignada en la lámina número 5, titulada “Nueva modalidad de inicio de la carrera policial”, expresó que la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante PDI) ha ido avanzando progresivamente hacia la creación de equipos integrales de trabajo. Al efecto, destacó que durante el tiempo que lleva desempeñando su

cargo ha podido constatar que la gran mayoría de los operativos policiales no están a cargo de una sola brigada investigadora de la PDI, sino que de tres o cuatro brigadas.

Afirmó que el proyecto de ley en análisis busca fortalecer y profundizar en el combate ante nuevas figuras del crimen organizado, ciberdelincuencia o delitos medioambientales, demandando la necesidad de contar con personal profesional, que cuente con capacidades particulares, pero a través de un trabajo multidisciplinario de distintos equipos.

De igual manera informó que el Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores que se menciona en la misma lámina de la presentación antes individualizada, cuya duración será de un año de internado, estará enfocado exclusivamente en la formación de habilidades policiales, cuyo enfoque de doctrina dará cuenta de materias de ética, respeto a los derechos humanos, moral, derecho penal y derecho procesal, así como también habrá un apartado propio sobre la doctrina institucional. Agregó que de igual manera se considera el desarrollo de una serie de habilidades propiamente operativas.

Relacionado con lo anterior, puso de relieve la aprobación por parte del Congreso Nacional de la Ley de Agentes Policiales (ley N° 21.731, que moderniza el escalafón de Agentes Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile y su estatuto del personal), quienes previamente eran conocidos como asistentes policiales. Observó que el trabajo de estos funcionarios era considerado clave, pero que sin embargo no superaban las 90 personas por año, mientras que, con la nueva legislación, según destacó, subirá a 250 funcionarios al término del año 2025.

Relevó una vez más el trabajo interdisciplinario que se está haciendo dentro de la PDI con la nueva normativa aprobada que, sumada a la legislación previamente mencionada, constituyen una forma del todo adecuada para hacer frente a los nuevos desafíos de criminalidad.

Al finalizar, en relación a lo consignado en la última lámina de su presentación, titulada “Efecto fiscal total del proyecto de ley”, sugirió que la Comisión pudiese ajustar la referencia a aquella partida del presupuesto con cargo a la cual se financiará el mayor gasto fiscal que represente la iniciativa legal durante su primer año, ya que, según explicó, habría quedado desactualizada, toda vez que en el texto del proyecto de ley se alude a la partida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, debiendo referirse a la partida del Ministerio de Seguridad Pública. Acotó que la mención a la partida del Ministerio del Trabajo y Previsión Social sí estaba correcta.

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Kuschel** consultó qué profesiones serán las consideradas como habilitantes

para ingresar al Programa de Oficiales Policiales Investigadores. Al respecto, llamó a tener en consideración la utilidad que podrían entregar aquellos postulantes formados en fuerzas operativas o especiales de las Fuerzas Armadas.

Observó que, dado que los funcionarios de las Fuerzas Armadas jubilan a una edad muy temprana, existiría una oportunidad para aprovechar su formación.

Enseguida, en relación a la información consignada en la tabla inserta en la lámina número 12, titulada “Tabla 5. Efecto fiscal total del proyecto de ley”, reparó que al año 2055 se quintuplicaría el gasto previsto para el año 2027, toda vez que para este último año el gasto sería de $11.409 millones y para el año 2055 ascendería a $54.241 millones.

Sostuvo que esta alza en una economía de crecimiento se absorbe fácilmente, pero no así en una economía que se encuentra estancada, donde se asumen también otros compromisos, como ocurre con aquellos de carácter previsional, que pueden llegar a ir más allá de la capacidad del Estado. Por lo anterior, expresó la necesidad de conocer el parecer del Ministerio de Hacienda respecto a un compromiso que se está adquiriendo hasta el año 2055.

El **Honorable Senador señor Insulza** señaló que la iniciativa legal objeto de estudio intentó impulsarse hace más de dos décadas atrás, cuando se desempeñaba en el cargo de Ministro del Interior. Apuntó que en ese momento se buscaba que Chile estuviese alineado con lo que ya se estaba haciendo en otras partes del mundo, donde la carrera profesional era un requisito para entrar a la Policía de Investigaciones.

Asimismo, declaró compartir la última parte de la intervención del Senador Kuschel, relativa a que el proyecto de ley estará operando plenamente en 30 años más, en circunstancias de que a esa fecha, según precisó, la estructura del crimen organizado habrá evolucionado. Por lo anterior, solicitó que se pudiese aclarar si una reforma institucional con dicha proyección de años se encuentra debidamente justificada.

El **señor Subsecretario** respondió, a propósito de las profesiones que serán consideradas, que la iniciativa legal establece que un decreto supremo definirá la o las carreras profesionales cuyos títulos o grados habilitarán a quienes los detentan para postular al proceso de selección.

En relación a la segunda parte de la consulta del Senador Kuschel, sobre la posibilidad de darle cabida a la formación en las fuerzas especiales y operativas de las Fuerzas Armadas, precisó que es muy probable que una persona que se haya preparado en alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas y que posteriormente se retire y quiera unirse a la PDI,

contará, de acuerdo a su formación, con una carrera de al menos ocho semestres.

Con todo, llamó a tener presente que a la fecha ya existe una combinación de facultades operativas en el proceso de formación. Puntualizó que, por una parte, actualmente ingresan postulantes a la PDI que no poseen una formación profesional, lo que cambiaría a partir del presente proyecto de ley.

Detalló que lo anterior es sin perjuicio de que durante el proceso de formación se dé el espacio de capacitaciones mutuas entre la PDI y las Fuerzas Armadas, particularmente a nivel de academia. Al respecto, mencionó que la Academia Superior de Estudios Policiales (ASEPOL) de la PDI, así como también la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile (ACIPOL), reciben funcionarios de la Armada, del Ejercito o de la Fuerza Aérea, y lo mismo ocurre a la inversa.

Recalcó la formación continua que existe en estas distintas ramas, dando cuenta que los funcionarios policiales están permanentemente estudiando.

Enseguida, respecto al efecto presupuestario de la iniciativa legal, sostuvo que se consideró la extinción del escalafón de los Oficiales Policiales Profesionales (OPP), y la proyección de la incorporación de los nuevos Oficiales Policiales Investigadores (OPI). De igual manera, mencionó el aumento del personal que estará siendo formado en la PDI, pasando a un total de 400 plazas en el escalafón de Aspirante Investigador, donde se ha considerado un aumento de 100 personas en relación a lo ya existente.

Luego, el **Prefecto Inspector de la PDI (J), señor Daniel Solís**, junto con compartir lo señalado por el señor Subsecretario, agregó que el artículo 52 de la Ley General de Educación autoriza que los títulos profesionales otorgados por las ramas de las Fuerzas Armadas en sus planteles formativos sean convalidados y, por tanto, permitan la postulación a la Escuela de Investigaciones.

Asimismo, mencionó que el Parlamento hace cuatro años atrás aprobó un proyecto de ley que reconoce el título profesional de Oficial Investigador de la PDI para todos los efectos legales como título profesional universitario, igual como sucede en las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, razón por la cual destacó que es perfectamente posible que exista un trasvasije desde la PDI a las Fuerzas Armadas, así como también en sentido contrario.

Añadió que el intercambio formativo que actualmente tiene la PDI no es solamente con las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, sino que también con ramas policiales de otros países.

El **Honorable Senador señor Kuschel** preguntó a los representantes del Ejecutivo si contaban con algún dato estadístico que dé cuenta del intercambio de funcionarios entre instituciones.

El **señor Solís** respondió que, si se analiza un curso de oficiales graduados que se hace para el ascenso a Prefecto en el caso de los Oficiales Policiales Profesionales de Línea, particularmente lo ocurrido en el presente año, se constató que había 46 oficiales de la PDI y 7 funcionarios de distintas ramas de las Fuerzas Armadas.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó que todo cambio supone ciertos problemas asociados, y que la presente iniciativa legal busca hacerse cargo de ellos mediante una determinada transición. Sin perjuicio de lo anterior, mostró dudas respecto a que el tiempo contemplado sea efectivamente el adecuado, por lo que requirió saber si el Ejecutivo evaluó una transición en una menor cantidad de años.

Recordó, con ocasión de la creación del Ministerio de Seguridad Pública, que se cuestionó que algunos funcionarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública fueran trasladados a esta nueva Secretaría de Estado, pasando a cumplir funciones que antes no habían desempeñado.

El **señor Subsecretario** precisó, a propósito de lo comentado por el Senador Insulza, que los efectos presupuestarios del proyecto de ley se han proyectado a 30 años, pues ahí tendrán pleno efecto la jubilación, el montepío, y el cierre del último de los escalafones, de los Oficiales Policiales Profesionales de Línea (OPPL).

Continuó señalando que, si el proyecto de ley es aprobado prontamente, el primer llamado a la nueva forma de ingreso a la PDI sería el año 2026, cuando la institución le solicitará a entre 300 y 400 personas que cuenten con un título profesional que ingresen durante un año a un régimen de internado. Destacó que, transcurrido ese tiempo, para el año 2027 se contaría con la primera generación de Oficiales Policiales Investigadores (OPI), que pasará a realizar funciones operativas.

Reiteró, por tanto, que estarán conviviendo ciertos escalafones en los próximos años, que serán los OPPL, los OPP y los OPI, lo que a su vez implicó realizar compensaciones remuneracionales entre ellos.

En ese mismo sentido, remarcó que la proyección de los 30 años dice relación con que a esa fecha se extinguirán los escalafones de OPP, de OPPL, así como también se habrá terminado con los aspirantes de la antigua malla de formación. Puso de relieve, por el contrario, que el efecto operativo de la iniciativa legal regirá en lo inmediato, mientras que la proyección a largo plazo responde más bien a otras materias.

En relación a la última parte de la intervención del Senador Insulza, referente a los funcionarios que fueron traspasados desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Secretaría de Estado que representa, citó, a modo de ejemplo, que el jefe de la División de Gestión y Modernización de las Policías es actualmente el Jefe de la División de Control y Planificación Institucional de las Policías, mientras que el Jefe del Departamento de Crimen Organizado es actualmente el Jefe de la División de Crimen Organizado, Terrorismo y Seguridad Fronteriza.

Por lo anterior, sostuvo que en general quienes fueron traspasados de un ministerio a otro eran funcionarios que ya estaban ejerciendo labores de seguridad en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El **señor Solís** informó, en relación a lo dicho previamente respecto a los títulos profesionales que habilitarán para postular al Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores que, además de ser fijados mediante decreto supremo, este deberá actualizarse al menos cada tres años y emitirse previo informe técnico de la PDI, teniendo en cuenta las carreras profesionales que, conforme a la realidad criminal y delictual en el país, haga necesario la incorporación de profesiones nuevas.

En cuanto a las consultas formuladas sobre el tiempo de implementación del proyecto de ley, refirió que la PDI es una institución profesional, científica, técnica y de disciplina estricta, cuyos valores y principios le han permitido seguir gozando de confianza por parte de la comunidad.

Afirmó que el cambio paulatino propuesto dice relación con los nuevos desafíos que irán asumiendo. Por lo anterior, expresó estar de acuerdo con que los reemplazos previstos no se efectúen de manera acelerada, ya que manifestó que no hay intención de desprenderse de los buenos funcionarios con los que cuenta la institución.

Mencionó, finalmente, que con la iniciativa propuesta la PDI se enriquecerá de las vivencias personales de los nuevos postulantes quienes, a diferencia de lo que ocurre actualmente, ya no serán personas de 17 u 18 años, sino que de una edad mayor. Relevó que, además de poseer un título profesional, contarán con ciertas vivencias que les permitirán enfrentar con un mayor grado de preparación el mundo delictual.

El **Honorable Senador señor Kuschel** preguntó por la edad de jubilación de los funcionarios y si se ha considerado ampliar su periodo activo en la institución, particularmente si los postulantes serán ligeramente mayores en edad, al ya contar con una especialización profesional previa.

El **señor Solís** contestó que habrá un efecto inmediato con el cambio de requisitos de ingreso, ya que al exigirse un título profesional ninguna persona de 18 años cumplirá con aquello, sino que recién estará en condiciones de tenerlo cuando cumpla 21 años o más, en el entendido que se hace necesario contar con un título profesional de al menos ocho semestres.

Con todo, precisó que, si una persona llega a entrar a los 22 años a la institución, el tiempo mínimo para jubilar será de 20 años de servicio, sin perjuicio que la carrera completa se proyecta por un total de 30 años.

Añadió que, de acuerdo al estudio que realizaron respecto a las personas que entraron al escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, el grueso de los interesados se encontraba en un tramo de entre los 27 y 33 años, acotando que el año 2026 recién se cumplirán los primeros 20 años para la primera promoción, lo que los acerca, según destacó, a los tiempos o edades de jubilación normales del sistema en general.

Insistió que el tiempo mínimo para jubilar, que es de 20 años, es el mismo que se exige en las Fuerzas Armadas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** solicitó mayores antecedentes sobre la información consignada en la tabla inserta en la lámina numero 12, previamente individualizada, sobre los efectos fiscales del proyecto de ley. Hizo presente que para la próxima Administración que asuma en el año 2026 la nueva legislación le costará más de $40.000 millones.

Observó que, según entiende, y considerando el actuar de las distintas brigadas de la PDI, también debería esperarse un retorno positivo para el Fisco. Al respecto, consultó si como Ejecutivo contaban con alguna estimación del beneficio económico que esto podría llegar a significar.

Agregó que no debían olvidarse los recursos que actualmente ya están comprometidos en la PDI por concepto de personal.

El **señor Solís** precisó que, de acuerdo al presupuesto institucional para el año 2025, se contemplaron aproximadamente $454.000 millones en personal, mientras que en el presupuesto proyectado para el año 2026, se aumentaría a $457.000 millones.

La **Honorable Senadora señora Rincón** añadió que, en el caso de Carabineros de Chile, con ocasión del presupuesto para el año 2026 se constataron problemas en materia de infraestructura o con el Fondo de Desahucio, por lo que llamó a tomar los resguardos necesarios para que no ocurra algo similar con la PDI.

El **señor Subsecretario** puso de relieve el trabajo integrado y profesionalizado que tiene la PDI. Sobre el particular, informó sobre los registros que están empezando a recopilar, que dicen relación con el trabajo de las Brigadas Investigadoras de Lavado de Activos (BRILAC), como parte de la Política Nacional contra el Crimen Organizado, donde el año 2023 se tomó la decisión de instaurarlas en cada una de las regiones del país.

Afirmó que estas brigadas han trabajado de manera operativa con otras brigadas de las policías, de manera tal de ir desarticulando las secciones financieras de las organizaciones criminales. En ese sentido, destacó que el retorno que ha tenido el Estado por concepto de incautaciones ha sido bien notable, según calificó. Dio cuenta de que, con la información disponible hasta el pasado lunes 17 de noviembre, se habían recuperado $8.844 millones en lavado de activos en lo que va del año 2025.

Reiteró que las BRILAC no pueden operar de manera aislada, ya que el lavado de activos tiene un delito base, por lo que relevó que ha sido un trabajo profesionalizado e integrado entre distintos actores lo que ha permitido un retorno positivo para el Estado. Al respecto, planteó que incluso podía darse la posibilidad que al término del año en curso se llegue a igualar el monto de mayor gasto fiscal que la iniciativa legal considera para el año 2027, ascendente a $11.409 millones.

Hizo hincapié en que la PDI ha dado muestra reciente que el trabajo que ha estado realizando está muy bien encaminado, tal como quedó reflejado en una reciente incautación en Temuco, donde se recuperaron cerca de $2.500 millones.

Por todo lo anterior, resaltó el trabajo de la recuperación patrimonial que está haciendo la PDI, demostrando que los mayores costos del proyecto de ley sí cuentan con una contraparte de beneficio fiscal inmediato.

Finalmente, valoró que gracias a la aprobación de la Ley contra el Crimen Organizado se crearon varias formas de comiso, lo que ha permitido que distintos bienes en dicha categoría sean entregados a las fuerzas policiales, o bien, para otros fines.

El **Honorable Senador señor Insulza** consultó si finalmente la PDI dependerá en el futuro del Ministerio de Seguridad Pública.

El **señor Subsecretario** manifestó que el transitar de la PDI en los últimos 20 años ha sido importante, desde la Subsecretaría de Investigaciones del Ministerio de Defensa Nacional, para posteriormente depender del Ministerio del Interior, enseguida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, precisando que a partir del 1 de abril del año 2025 la PDI,

junto con Carabineros de Chile, dependen del Ministerio de Seguridad Pública.

**B.- Discusión sobre las normas de competencia de la Comisión de Hacienda.**

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículos 1°; 2°, numerales 2), 3), 4), 6), en su artículo 15° bis propuesto, 8), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 18), 19), 20), 21), 23), 24) y 25); 3°, numeral 1), y acerca de los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo transitorios.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

**Artículo 1°**

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 1°.- Modifícase el ordinal I del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1) Modifícase su letra A en el siguiente sentido:

a) Agrégase, a continuación del acápite “Alto Mando”, lo siguiente:

“Oficiales Policiales Investigadores

| | | |
|---|---|---|
| 5 | Prefecto | 84 |
| 7 | Subprefecto | 615 |
| 8 | Comisario | 1.337 |
| 9 | Subcomisario | 1.904 |
| 11 | Inspector | 2.027 |
| 12 | Subinspector | 1.707 |
| 13 | Detective | 698”. |

b) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la frase “(en extinción)”.

c) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales”, la frase “(en extinción)”.

2) Modifícase su letra D en el siguiente sentido:

a) Agrégase, entre la palabra “Aspirante” y el guarismo “900”, la frase “(en extinción)”.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “17 Aspirante 900”, que ha pasado a ser “17 Aspirantes (en extinción) 900”, lo siguiente:

“17 Aspirante Investigador 400”.”.

**Artículo 2°**

Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en el sentido que señala.

Numeral 2)

Modifica la letra A del ordinal I del artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Agrega, entre la expresión “- Alto Mando” y la expresión “- Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “- Oficiales Policiales Investigadores”.

b) Agrega, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “(en extinción)”.

c) Agrega, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “(en extinción)”.

Numeral 3)

Modifica el inciso primero del artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Suprime la voz “- Comisario”.

b) Agrega, entre la expresión “OFICIALES SUBALTERNOS” y la expresión “- Subcomisario”, la voz “- Comisario”.

Numeral 4)

Agrega, en el artículo 11°, entre el vocablo “Aspirantes” y el vocablo “será”, la expresión “y Aspirantes Investigadores”.

Numeral 6)

Agrega el siguiente artículo 15° bis, nuevo:

“Artículo 15° bis.- El Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores tendrá una duración de dos semestres lectivos.

Para ingresar al Programa se deberá estar en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de al menos ocho semestres de duración. El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los aspirantes investigadores del mencionado Programa.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, definirá la o las carreras profesionales cuyos títulos o grados habilitarán a quienes los detentan para postular al proceso de selección, lo que deberá quedar explicitado en las bases del concurso respectivo. Dicho decreto deberá actualizarse al menos cada tres años y emitirse previo informe técnico de la Policía de Investigaciones de Chile.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos de postulación, selección y graduación de los aspirantes investigadores del Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores.”.

Numeral 8)

Agrega el siguiente artículo 30° bis, nuevo:

“Artículo 30° bis.- Los Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario sólo podrán ascender al grado superior previa aprobación de los cursos correspondientes que los habiliten para ser promovidos. Estos cursos serán definidos por un reglamento que se dictará al efecto por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, previo informe técnico de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

Numeral 10)

Modifica la letra A) del ordinal I del artículo 32° en el siguiente sentido:

a) Suprime lo siguiente:

“Escalafón de Alto Mando
Grado 3 Prefecto Inspector 2 años”.

b) Agrega, a continuación del epígrafe “A).- Oficiales Policiales”, lo siguiente:

“Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores

| | | |
|---|---|---|
| Grado 13 | Detective | 2 años |
| Grado 12 | Subinspector | 5 años |
| Grado 11 | Inspector | 6 años |
| Grado 9 | Subcomisario | 6 años |
| Grado 8 | Comisario | 6 años |
| Grado 7 | Subprefecto | 3 años |
| Grado 5 | Prefecto | 2 años”. |

c) Agrega, a continuación de la frase “Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “(en extinción)”.

d) Agrega, a continuación de la frase “Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “(en extinción)”.

Numeral 11)

Agrega, en el inciso segundo del artículo 33°, entre la expresión “Escalafones de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”.

Numeral 12)

Agrega, en el artículo 34°, entre la expresión “Escalafón de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”.

Numeral 13)

Modifica el artículo 35° en el siguiente sentido:

a) Agrega, entre la expresión “Escalafón de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”.

b) Reemplaza el vocablo “Prefecto” por el vocablo “Subprefecto”.

Numeral 14)

Agrega, en el artículo 36°, entre la expresión “de Prefecto Inspector,” y la expresión “los Oficiales Policiales de Línea”, la expresión “los Oficiales Policiales Investigadores,”.

Numeral 15)

Suprime, en el inciso primero del artículo 38°, la frase “, no pudiendo hacer valer, para este efecto, ningún abono de tiempo”.

Numeral 18)

Reemplaza el literal a) del artículo 65° por el siguiente:

“a) Cada vez que sea necesario resolver el llamado a retiro o el ingreso al Escalafón de Complemento de los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren considerados para el ascenso.

No obstante, en casos calificados por disposición del Director General, los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren promovidos al grado superior ni ingresaren al Escalafón de Complemento podrán, por una sola vez, permanecer en su respectivo escalafón y ser superados en grado por funcionarios de menor antigüedad; pudiendo en este caso volver a ser considerados para el ascenso.

Si no fueren promovidos en el siguiente ascenso ni ingresaren al Escalafón de Complemento, deberán ser llamados a retiro.”.

Numeral 19)

Agrega, en el artículo 91°, los siguientes literales g) y h), nuevos:

“g) Que no hubieren aprobado el periodo de prueba dispuesto en el artículo 15° ter.

h) Que, tratándose de funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario, hubieren reprobado tres veces cualquiera de los

cursos habilitantes para la promoción a los grados superiores, contemplados en el artículo 30° bis.”.

Numeral 20)

Modifica el artículo 103° bis en el siguiente sentido:

a) Agrega, entre el vocablo “Los” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores y los”.

b) Agrega, entre la expresión “será percibido” y la expresión “por los alumnos”, la frase “por los Oficiales Policiales Profesionales de Línea que se encuentren entre los grados de Detective y Subcomisario y”.

Numeral 21)

Reemplaza, en la letra e) del artículo 127°, la expresión “Aspirante a Oficiales de Investigaciones,” por la expresión “Aspirantes y Aspirantes Investigadores”.

Numeral 23)

Suprime, en el inciso primero del artículo 145°, la expresión “con duración de un año, a lo menos”.

Numeral 24)

Agrega, en el inciso segundo del artículo 147, entre la expresión “los alumnos” y la expresión “del Curso de Aspirantes, la expresión “del programa de formación de Oficiales Policiales Investigadores,”.

Numeral 25)

Reemplaza, en el artículo 149°, el vocablo “alumno” por la expresión “Aspirante Investigador y”.

**Artículo 3°**

Modifica el artículo 3° bis del decreto ley N° 2.460, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile en el sentido que señala.

Numeral 1)

Agrega, entre la expresión “Escuela de Investigaciones” y la expresión “se determinará”, la frase “y de los alumnos que ingresen al programa de formación de Oficiales Policiales Investigadores”.

## Disposiciones transitorias

### Artículo segundo

En su inciso primero señala que ley entrará en vigencia con la publicación en el Diario Oficial del último de los reglamentos referidos en el artículo primero transitorio.

En su inciso segundo dispone que la modificación introducida en el artículo 103° bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, relativa a la asignación que recibirán los Oficiales Policiales Profesionales de Línea que se encuentren entre los grados de Detective y Subcomisario, entrará en vigencia el mismo año en que ingrese a la planta la primera promoción de Detectives del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores.

### Artículo tercero

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo tercero transitorio.- Decláranse en extinción los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales, regulados en el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

Las plazas correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario, Subcomisario, Inspector, Subinspector y Detective del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y las correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario y Subcomisario del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales continuarán siendo servidas por sus respectivos titulares en los correspondientes escalafones declarados en extinción y se cursarán los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, ocasión en que se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, en la última o las últimas plazas inferiores, igual número de cargos que los antes provistos mediante ascensos.

El Director General deberá llevar un registro de los cargos suprimidos en virtud de lo dispuesto en este artículo, copia del cual deberá remitirse anualmente al Ministerio de Seguridad Pública y a la Dirección de Presupuestos.”.

**Artículo cuarto**

Es del siguiente tenor:

“Artículo cuarto transitorio.- Declárase en extinción el Escalafón de Aspirantes, regulado en el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

A partir de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, no se realizarán nuevos llamados a postulación para ingresar a dicho escalafón. Las plazas de este escalafón se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha de egreso, retiro o eliminación de los aspirantes, según corresponda.

Los aspirantes que, a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se encuentren realizando cursos en la Escuela de Investigaciones, continuarán rigiéndose por las normas vigentes antes de dicha publicación e ingresarán, una vez terminado su proceso de formación, al escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea.”.

**Artículo sexto**

Consigna que durante treinta años, contados desde la entrada en vigencia de la ley, no se podrá hacer uso de las plazas no ocupadas en el Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores para efectos de ejercer la facultad señalada en el artículo 13° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo séptimo**

Señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda. No obstante lo anterior, precisa que el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Añade que, en los años siguientes, se financiará con cargo a los

recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

**--Puestas en votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya, con la salvedad de los artículos 2° numeral 12) y séptimo transitorio, que fueron aprobados con enmiendas formales de redacción.**

\- - -

## INFORME FINANCIERO

- El informe financiero **N° 42** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de enero de 2025, señala lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad reforzar el proceso de profesionalización la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), a través de la creación de un nuevo escalafón de Oficiales Policiales Investigadores (OPI). En régimen, este escalafón reemplazará a los actuales escalafones Oficial Policial Profesional de Línea (OPPL) y Oficial Policial Profesional (OPP). Específicamente, se introducen las siguientes modificaciones a la normativa vigente:

• Se crea el escalafón OPI, estableciendo los cupos de planta por grado y los años mínimos de permanencia en cada uno. En total, este escalafón contará con 8.372 cupos de planta.

• Se crea el escalafón Aspirante Investigador, con 400 cupos. A diferencia de los aspirantes a OPPL, cuyos estudios en la Escuela de Investigaciones Policiales (en adelante, "la Escuela") tienen una duración de 3 años, los aspirantes investigadores estarán un año en este escalafón y luego pasarán al grado de detective del escalafón OPI, en modalidad de prueba por 2 años. Cabe destacar que, actualmente, existen 900 cupos de aspirantes a OPPL, es decir, aproximadamente 300 cupos por año. De esta manera, el proyecto de ley incrementa el número máximo de nuevos ingresos anuales.

• Se establece que, para poder ingresar a la Escuela se exigirá contar con un título profesional, constituyéndose como requisito de ingreso al

nuevo escalafón de OPI. En consecuencia, este nuevo escalafón contará con una asignación profesional, de carácter no imponible, del 35% de su sueldo.

• Se declaran en extinción los escalafones de OPPL y OPP. Dicha extinción será al año 30 de entrada en vigencia de la ley. Asimismo, el escalafón de Aspirantes (OPPL) se extinguirá una vez haya egresado la última promoción regular luego de la entrada en vigencia de la ley.

• Se crea una nueva asignación profesional, de carácter no imponible, para quienes pertenezcan al escalafón de OPPL en los grados de Detective a Subcomisario, igual al 35% de su sueldo. Esta nueva asignación entrará en vigencia en el momento en que la primera promoción de Detectives OPI ingrese a la planta. Esta asignación se extinguirá en el momento en que se extinga el escalafón OPPL.

• Se establece que, durante 30 años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, no se podrá hacer uso de las plazas no ocupadas en el escalafón OPI para efectos de aumentar transitoriamente las plazas de personal de Nombramiento Supremo de dicho escalafón o de otro (facultad artículo 13 del Estatuto del Personal de la PDI).

**II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La implementación de este proyecto de ley tiene efectos fiscales producto de las siguientes materias:

i) Gasto en remuneraciones: existirá un cambio en el gasto en remuneraciones a partir del primer año de aplicación de la ley, producto de la creación de una nueva asignación profesional para la dotación vigente de OPPL, la eliminación de ingresos en los escalafones OPP y OPPL, la creación de un escalafón nuevo con una carrera funcionaría diferente (escalafón OPI) y el incremento de cupos máximos anuales para nuevos ingresos.

ii) Gasto en pensiones de retiro y montepíos: los cambios mencionados en el punto anterior también tendrán un efecto de largo plazo correspondiente al gasto por pensiones de retiro y de montepío. La nueva dotación tendrá derecho a pensión de retiro desde el momento en que cumpla los 20 años de servicio efectivo, y será causante de pensiones de montepío al momento de su fallecimiento.

iii) Ingresos fiscales por descuentos previsionales del personal activo, pensionados y montepíos: el personal de la PDI tiene, en términos generales, el mismo régimen previsional que Carabineros de Chile y, por lo tanto, los ahorros previsionales descontados de las remuneraciones imponibles del personal, de las pensiones de retiro y de los montepíos son enterados en forma de mayores ingresos como sigue:

a. Cotización al Fondo de Pensiones de la PDI (8,5% sobre renta imponible de personal activo, pensiones de personal en retiro y montepíos).

b. Cotización de salud en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca) (1,5% de la renta imponible, solamente personal activo).

c. Cotización al Fondo de Revalorización de Pensiones (1% de la renta imponible del personal activo).

d. Cotización al Fondo del Hospital de Dipreca (1% sobre las rentas imponibles del personal activo y 2% de las pensiones del personal en retiro y montepíos).

Cabe destacar que el personal de la PDI también cotiza para el Fondo de Desahucio de la PDI, sin embargo, este tiene una naturaleza extra presupuestaria, por lo que los mayores ingresos que éste perciba producto de la implementación de este proyecto de ley no constituirán mayores ingresos fiscales ni serán reportados en este informe.

iv) Aportes fiscales a fondos previsionales y de desahucio: de acuerdo a la normativa vigente, el Fisco debe complementar las cotizaciones del personal activo y pensionado al Fondo de Desahucio de la PDI, a través de un aporte adicional de 0,7% de la renta imponible del personal activo total y de las pensiones del total de personal retirado. Asimismo, debe aportar al Fondo de Revalorización de Pensiones y al Fondo de Medicina Preventiva un monto que asciende al 1% y 2,5% de la renta imponible del personal activo total, respectivamente.

v) Gasto en atención de salud: debido a que el personal de la PDI está sujeto al régimen previsional de Carabineros de Chile, en aquellos años en que la dotación con proyecto de ley sea distinta a la estimada sin proyecto de ley, las modificaciones introducidas por el presente proyecto de ley traerán consigo un cambio en el gasto en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca) por concepto de beneficios médicos, otorgados tanto al personal activo como a los pensionados y montepiadas, así como también a sus cargas familiares.

vi) Efecto en ingresos y gastos de la Escuela: el menor tiempo de estudio y el cambio en la malla de formación de los aspirantes investigadores respecto de los aspirantes a OPPL, traerán consigo una disminución del costo directo total por estudiante para la Escuela. De la misma manera, también disminuirán los ingresos que perciba la Escuela por concepto de pago de matrícula y mensualidad por parte de los aspirantes en formación.

**II. 1 Gasto en remuneraciones, aporte fiscal a fondos previsionales y de desahucio y gasto en salud**

Para las proyecciones se realizó, en primer lugar, una proyección de la planta provista en dos escenarios: escenario sin proyecto de ley y con proyecto de ley, donde ambos utilizan como línea base la dotación de OPPL, OPP y aspirantes a enero de 2025.

En el primer caso, se proyecta la evolución del número de funcionarios por grado de OPPL y OPP, de acuerdo a los nuevos ingresos, ascensos y retiros estimados conforme a la normativa vigente. En el caso de los ingresos de nuevos aspirantes por año, éstos se calculan en base a los retiros estimados de OPPL y OPP, con un máximo de 300 ingresos anuales.

Para el escenario con proyecto de ley, se proyecta la evolución del número de funcionarios por grado de OPPL, OPP y OPI de acuerdo a los nuevos ingresos, ascensos y retiros estimados conforme a la nueva normativa. En el caso de los ingresos anuales de aspirantes investigadores, éstos se determinaron según los retiros estimados para el año anterior de OPPL, OPP y OPI, con un máximo de 400 ingresos por año (cupos máximos de la planta de aspirantes investigadores). Cabe destacar que, dado que el proyecto de ley declara en extinción los escalafones de OPPL, OPP y aspirantes, a partir de la entrada en vigencia de la ley no existirán nuevos ingresos a dichos escalafones, por lo que estos desaparecerán una vez se retiren todos los funcionarios actuales (asumiendo entrada en vigencia del proyecto en el año 2026, ello ocurriría aproximadamente en el año 2056).

Con el resultado del ejercicio descrito y considerando las remuneraciones brutas vigentes de cada escalafón[2] se estima, para cada año, el gasto en remuneraciones en cada escenario y se calcula su diferencia, obteniendo los efectos detallados en la Tabla 1.

Asimismo, en el caso del aporte fiscal a los fondos previsionales y de desahucio, se utilizan las dotaciones proyectadas para cada escenario y las remuneraciones imponibles vigentes de cada escalafón, a las que se le aplica el porcentaje que corresponda según el fondo de que se trate. La diferencia de los aportes totales para cada año entre ambos escenarios se detalla en la Tabla 1.

Respecto del gasto en salud, se utilizaron datos de Dipreca sobre el gasto en beneficios médicos por funcionario de la PDI y sus cargas, y se estima la diferencia de costo entre ambos escenarios de acuerdo a las plantas proyectadas.

[2] En el caso del escalafón OPI, la escala de remuneraciones corresponde a la misma del escalafón OPPL, más una asignación profesional no imponible igual al 35% del sueldo. En el escenario con proyecto de ley, la misma asignación profesional se suma en régimen a los OPPL en los grados de detective, subinspector, inspector y subcomisario.

**Tabla 1. Efecto en gasto en remuneraciones, aporte fiscal a fondos y gasto en salud**
(millones de $ de 2025)

| Año | Mayor gasto en Remuneraciones | Aporte fiscal a fondos | Mayor gasto en Salud | Total |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | $0 | $0 | $0 | **$0** |
| 2027 | $14.373 | $54 | $33 | **$14.461** |
| 2028 | $20.309 | $145 | $78 | **$20.533** |
| 2029 | $24.677 | $237 | $127 | **$25.041** |
| 2030 | $25.585 | $274 | $174 | **$26.033** |
| 2031 | $25.611 | $308 | $216 | **$26.135** |
| 2032 | $25.883 | $352 | $266 | **$26.500** |
| 2033 | $24.979 | $383 | $323 | **$25.685** |
| 2034 | $25.759 | $445 | $390 | **$26.594** |
| 2035 | $27.467 | $536 | $446 | **$28.449** |
| 2036 | $29.155 | $619 | $504 | **$30.279** |
| ... | | | | |
| 2040 | $34.649 | $931 | $779 | **$36.359** |
| ... | | | | |
| 2045 | $43.844 | $1.441 | $1.023 | **$46.308** |
| ... | | | | |
| 2050 | $43.350 | $1.858 | $1.206 | **$46.413** |
| ... | | | | |
| 2055 | $46.345 | $2.147 | $1.393 | **$49.884** |

Nota: el aporte fiscal a fondos y el mayor gasto en salud considera al personal activo y pensionado.

### II.2 Gasto en pensiones de retiro y montepíos

Utilizando los resultados del ejercicio de proyección de la planta descrito anteriormente, se proyectaron los retiros para cada uno de los escenarios. En particular, se utilizó la tasa promedio de retiros observada entre los años 2019 y 2023 para cada año de servicio efectivo, mientras que para la proyección de montepíos se utilizaron las tablas de mortalidad que se aplican al sistema de pensiones del D.L. N°3.500 y que publica la Superintendencia de Pensiones. Se asume que un 50% de los pensionados hombres y un 20% de las pensionadas mujeres tienen un cónyuge causante de pensión de montepío.

Una vez obtenido el número de pensionados anuales por retiro y montepío, se valorizó el mayor gasto aplicando la pensión promedio informada por la PDI para los 20, 25 y 30 años de servicio[3]. La pensión de montepío consiste en el 100% de la pensión de retiro del causante.

Como resultado, la Tabla 2 presenta el efecto del proyecto de ley en el gasto fiscal por concepto de pensiones desde el año 2045, que corresponde a la diferencia estimada para el gasto en pensiones entre el escenario sin proyecto de ley y con proyecto de ley.

Cabe destacar, que quienes ingresen al escalafón de OPI en el primer año de vigencia de la ley y cumplan con todos los requisitos de

[3] Para los funcionarios del escalafón OPPL, la pensión promedio es de $1.585.848 a los 20 años de servicio, $2.348.930 para los 25 años y $3.729.548 para los 30 años. Para los funcionarios del escalafón OPP, la pensión promedio es de $1.620.530 a los 20 años de servicio, $2.446.275 para los 25 años y $2.954.050 para los 30 años.

permanencia a lo largo de su carrera, podrán retirarse con derecho a pensión a partir del año 2046 (previo a ello, el retiro sería sin derecho a pensión).

**Tabla 2. Efecto en gasto por pensiones de retiro y montepío**
(millones de $ de 2025)

| Año | Efecto en gasto |
|---|---|
| 2045 | $0 |
| 2046 | $1.896 |
| 2050 | $6.083 |
| 2055 | $10.694 |
| 2060 | $13.076 |
| 2065 | $18.978 |
| 2070 | $26.209 |

### II.3 Ingresos fiscales por descuentos previsionales

Adicionalmente, se proyectan los descuentos previsionales que se destinan a cada uno de los órganos públicos descritos anteriormente. Para ello, se toma como línea base la dotación de OPP, OPPL y aspirantes de la PDI, y las proyecciones de evolución del tamaño y composición de la planta (número de funcionarios por grado) y de año de retiro del personal, de acuerdo a la normativa vigente y propuesta. Lo anterior, junto con las remuneraciones imponibles vigentes para cada grado, dan lugar a los descuentos previsionales estimados en cada uno de los escenarios y, por ende, a ingresos fiscales por cotización a distintos fondos previsionales y a Dipreca por concepto de previsión de salud.

**Tabla 3. Efecto en ingresos fiscales para ahorro previsional**
(millones de $ de 2025)

| Año | Fondo de Pensiones | Cotización de salud Dipreca | Fondo Revalorizador de Pensiones | Fondo Hospital Dipreca | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 2026 | $0 | $0 | $0 | $0 | **$0** |
| 2027 | $76 | $13 | $9 | $9 | **$108** |
| 2028 | $263 | $46 | $31 | $31 | **$372** |
| 2029 | $432 | $76 | $51 | $51 | **$610** |
| 2030 | $439 | $78 | $52 | $52 | **$620** |
| 2031 | $437 | $77 | $51 | $51 | **$616** |
| 2032 | $458 | $81 | $54 | $54 | **$646** |
| 2033 | $434 | $77 | $51 | $51 | **$613** |
| 2034 | $472 | $83 | $55 | $55 | **$666** |
| 2035 | $595 | $105 | $70 | $70 | **$840** |
| 2036 | $681 | $120 | $80 | $80 | **$962** |
| ... | | | | | |
| 2040 | $706 | $125 | $83 | $83 | **$997** |
| ... | | | | | |
| 2045 | $1.089 | $164 | $109 | $147 | **$1.509** |
| ... | | | | | |
| 2050 | $1.451 | $156 | $104 | $238 | **$1.948** |
| ... | | | | | |
| 2055 | $1.861 | $162 | $108 | $330 | **$2.460** |

### II.4 Ingresos y gastos Escuela de Investigaciones Policiales

Utilizando los resultados del ejercicio descrito en la sección II. 1 respecto de la proyección de nuevos aspirantes por año en cada escenario, se calculan los ingresos y gastos anuales de la Escuela.

En el primer escenario (escenario sin proyecto de ley), el número de aspirantes en formación está dado por el número de aspirantes de primer año (año t), más el número de aspirantes de segundo y tercer año (i.e., los ingresos del año t-1 y t-2). Por su parte, en el segundo escenario, que es el escenario con proyecto de ley, el número de aspirantes investigadores en formación corresponde únicamente a los nuevos ingresos del año, que se calculan de acuerdo a los retiros anuales (ver sección II.1).

De manera complementaria, se calcula el costo y el ingreso por aspirante por año. Respecto del primero, estos vienen dados por el aporte mensual a la Escuela del 75% del sueldo base del grado 19 y por los costos directos de formación de cada aspirante, que para el primer y segundo escenario ascienden a alrededor de MM$12,3 y MM$11,8, respectivamente. En cuanto a los ingresos, las estimaciones consideran que, en promedio, cada aspirante paga 125 UF al año por concepto de matrícula y escolaridad, recursos que son utilizados por la Escuela para solventar gastos directos de formación del aspirante.

Los gastos e ingresos para la Escuela en ambos escenarios son comparados año a año, obteniendo los siguientes resultados.

**Tabla 4. Efecto en ingresos y gastos Escuela de Investigaciones**
(millones de $ de 2025)

| Año | Cambio en gastos | Cambio en ingresos |
|---|---|---|
| 2026 | -$273 | $0 |
| 2027 | -$3.052 | -$929 |
| 2028 | -$6.502 | -$2.080 |
| 2029 | -$8.058 | -$2.588 |
| 2030 | -$8.934 | -$2.873 |
| 2031 | -$9.106 | -$2.931 |
| 2032 | -$8.591 | -$2.757 |
| 2033 | -$8.133 | -$2.602 |
| 2034 | -$7.559 | -$2.409 |
| 2035 | -$7.546 | -$2.404 |
| 2036 | -$7.546 | -$2.404 |
| ... | | |
| 2040 | -$7.903 | -$2.525 |
| ... | | |
| 2045 | -$8.517 | -$2.733 |
| ... | | |
| 2050 | -$6.646 | -$2.133 |
| ... | | |
| 2055 | -$6.337 | -$2.022 |

UF=$38.412

**II.5 Efecto fiscal total del proyecto de ley**

En suma, el efecto fiscal total del proyecto de ley es el siguiente:

**Tabla 5. Efecto fiscal total del proyecto de ley**
(millones de $ de 2025)

| Año | Cambio en gasto fiscal | Cambio en ingreso fiscal |
|---|---|---|
| 2026 | -$273 | $0 |
| 2027 | $11.409 | -$821 |
| 2028 | $14.030 | -$1.708 |
| 2029 | $16.983 | -$1.978 |
| 2030 | $17.098 | -$2.253 |
| 2031 | $17.029 | -$2.315 |
| 2032 | $17.910 | -$2.111 |
| 2033 | $17.553 | -$1.989 |
| 2034 | $19.034 | -$1.743 |
| 2035 | $20.903 | -$1.564 |
| 2036 | $22.733 | -$1.442 |
| ... | | |
| 2040 | $28.456 | -$1.528 |
| ... | | |
| 2045 | $37.791 | -$1.224 |
| ... | | |
| 2050 | $50.462 | -$184 |
| ... | | |
| 2055 | $54.241 | $439 |

Nota: a partir del año 2046 se suma el mayor gasto en pensiones ya que previo a ello el mayor gasto fiscal en pensiones es $0.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y del Trabajo y Previsión Social, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

**III. Fuentes de Información**

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea una nueva modalidad de ingreso a la Policía de Investigaciones de Chile y modifica su estatuto del personal.

• Proyección de costos de proyecto de ley que crea una nueva modalidad de ingreso para la PDI. Policía de Investigaciones, Enero 2025.

• Aporte promedio de Dipreca en beneficios médicos por imponente de la PDI y sus cargas familiares. Dipreca, Octubre 2024.

• Retiros de Oficiales Policiales Profesionales y Oficiales Policiales Profesionales de Línea de los últimos 5 años. Policía de Investigaciones, Enero 2025.

• Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile y sus modificaciones.

• Decreto N°412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile.

• Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

**MODIFICACIONES**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones:

**ARTÍCULO 2°**

**Número 12)**

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“12) Reemplázase, en el artículo 34°, la expresión “Escalafón de Oficiales Profesionales de Línea” por la siguiente: “Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores, Oficiales Policiales Profesionales de Línea”.”.

**(Unanimidad 4x0 Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya)**

**ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**

Ha sustituido la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por “Ministerio de Seguridad Pública”.

**(Unanimidad 4x0 Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya)**

\- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el ordinal I del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1) Modifícase su letra A en el siguiente sentido:

a) Agrégase, a continuación del acápite “Alto Mando”, lo siguiente:

“Oficiales Policiales Investigadores

| | | |
|---|---|---|
| 5 | Prefecto | 84 |
| 7 | Subprefecto | 615 |
| 8 | Comisario | 1.337 |
| 9 | Subcomisario | 1.904 |
| 11 | Inspector | 2.027 |
| 12 | Subinspector | 1.707 |
| 13 | Detective | 698”. |

b) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la frase “(en extinción)”.

c) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales”, la frase “(en extinción)”.

2) Modifícase su letra D en el siguiente sentido:

a) Agrégase, entre la palabra “Aspirante” y el guarismo “900”, la frase “(en extinción)”.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “17 Aspirante 900”, que ha pasado a ser “17 Aspirantes (en extinción) 900”, lo siguiente:

“17 Aspirante Investigador 400”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en la letra j) del artículo 5°, entre la expresión “Escalafón del Alto Mando,” y la expresión “al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “al Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores,”.

2) Modifícase la letra A del ordinal I del artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Agrégase, entre la expresión “- Alto Mando” y la expresión “- Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “- Oficiales Policiales Investigadores”.

b) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “(en extinción)”.

c) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “(en extinción)”.

3) Modifícase el inciso primero del artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Suprímese la voz “- Comisario”.

b) Agrégase, entre la expresión “OFICIALES SUBALTERNOS” y la expresión “- Subcomisario”, la voz “- Comisario”.

4) Agrégase, en el artículo 11°, entre el vocablo “Aspirantes” y el vocablo “será”, la expresión “y Aspirantes Investigadores”.

5) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 15°, entre el vocablo “Aspirantes” y la expresión “de la escuela de Investigaciones”, la expresión “y Aspirantes Investigadores”.

6) Agréganse los siguientes artículos 15° bis y 15° ter, nuevos:

“Artículo 15° bis.- El Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores tendrá una duración de dos semestres lectivos.

Para ingresar al Programa se deberá estar en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de al menos ocho semestres de duración. El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los aspirantes investigadores del mencionado Programa.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, definirá la o las carreras profesionales cuyos títulos o grados habilitarán a quienes los detentan para postular al proceso de selección, lo que deberá quedar explicitado en las bases del concurso respectivo. Dicho decreto deberá actualizarse al menos cada tres años y emitirse previo informe técnico de la Policía de Investigaciones de Chile.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos de postulación, selección y graduación de los aspirantes investigadores del Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores.

Artículo 15° ter.- Los detectives del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores estarán a prueba y sujetos a una evaluación al término de su segundo año de servicio, contado desde la fecha de su nombramiento.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública determinará los procedimientos, materias y estándares de la evaluación señalada en el inciso anterior.”.

7) Agrégase, en el artículo 16°, entre la expresión “El nombramiento de los” y la expresión “Detectives del Escalafón”, la expresión “Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores,”.

8) Agrégase el siguiente artículo 30° bis, nuevo:

“Artículo 30° bis.- Los Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario sólo podrán ascender al grado superior previa aprobación de los cursos correspondientes que los habiliten para ser promovidos. Estos cursos serán definidos por un reglamento que se dictará al efecto por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, previo informe técnico de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

9) Modifícase el artículo 31° en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en la letra c), la conjunción “y” final, pasando la coma que la antecede a ser punto y coma.

b) Reemplázase, en la letra d), el punto y aparte por la expresión “; y”.

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Cuando, tratándose de funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario, no hubieren aprobado los cursos de habilitación referidos en el artículo 30° bis.”.

10) Modifícase la letra A) del ordinal I del artículo 32° en el siguiente sentido:

a) Suprímese lo siguiente:

“Escalafón de Alto Mando
Grado 3 Prefecto Inspector 2 años”.

b) Agrégase, a continuación del epígrafe “A).- Oficiales Policiales”, lo siguiente:

“Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores

| | | |
|---|---|---|
| Grado 13 | Detective | 2 años |
| Grado 12 | Subinspector | 5 años |
| Grado 11 | Inspector | 6 años |
| Grado 9 | Subcomisario | 6 años |
| Grado 8 | Comisario | 6 años |
| Grado 7 | Subprefecto | 3 años |
| Grado 5 | Prefecto | 2 años”. |

c) Agrégase, a continuación de la frase “Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “(en extinción)”.

d) Agrégase, a continuación de la frase “Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “(en extinción)”.

11) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 33°, entre la expresión “Escalafones de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”.

***12) Reemplázase, en el artículo 34°, la expresión "Escalafón de Oficiales Profesionales de Línea" por la siguiente: "Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores, Oficiales Policiales Profesionales de Línea".***

13) Modifícase el artículo 35° en el siguiente sentido:

a) Agrégase, entre la expresión "Escalafón de" y la expresión "Oficiales Policiales Profesionales de Línea", la expresión "Oficiales Policiales Investigadores,".

b) Reemplázase el vocablo "Prefecto" por el vocablo "Subprefecto".

14) Agrégase, en el artículo 36°, entre la expresión "de Prefecto Inspector," y la expresión "los Oficiales Policiales de Línea", la expresión "los Oficiales Policiales Investigadores,".

15) Suprímese, en el inciso primero del artículo 38°, la frase ", no pudiendo hacer valer, para este efecto, ningún abono de tiempo".

16) Agrégase, en el artículo 44°, entre la expresión "nombramiento de" y la expresión "los Detectives", la expresión "los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores, de".

17) Reemplázase, en el artículo 53°, la expresión "Aspirantes a Oficiales Policiales" por la expresión "Aspirantes y Aspirantes Investigadores".

18) Reemplázase el literal a) del artículo 65° por el siguiente:

"a) Cada vez que sea necesario resolver el llamado a retiro o el ingreso al Escalafón de Complemento de los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren considerados para el ascenso.

No obstante, en casos calificados por disposición del Director General, los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren promovidos al grado superior ni ingresaren al Escalafón de Complemento podrán, por una sola vez, permanecer en su respectivo escalafón y ser superados en grado por funcionarios de menor antigüedad; pudiendo en este caso volver a ser considerados para el ascenso.

Si no fueren promovidos en el siguiente ascenso ni ingresaren al Escalafón de Complemento, deberán ser llamados a retiro.".

19) Agréganse, en el artículo 91°, los siguientes literales g) y h), nuevos:

“g) Que no hubieren aprobado el periodo de prueba dispuesto en el artículo 15° ter.

h) Que, tratándose de funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario, hubieren reprobado tres veces cualquiera de los cursos habilitantes para la promoción a los grados superiores, contemplados en el artículo 30° bis.”.

20) Modifícase el artículo 103° bis en el siguiente sentido:

a) Agrégase, entre el vocablo “Los” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores y los”.

b) Agrégase, entre la expresión “será percibido” y la expresión “por los alumnos”, la frase “por los Oficiales Policiales Profesionales de Línea que se encuentren entre los grados de Detective y Subcomisario y”.

21) Reemplázase, en la letra e) del artículo 127°, la expresión “Aspirante a Oficiales de Investigaciones,” por la expresión “Aspirantes y Aspirantes Investigadores”.

22) Agrégase, en el inciso primero del artículo 136°, entre la expresión “excluido el personal” y la expresión “del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “del Escalafón Oficiales Policiales Investigadores y”.

23) Suprímese, en el inciso primero del artículo 145°, la expresión “con duración de un año, a lo menos”.

24) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 147, entre la expresión “los alumnos” y la expresión “del Curso de Aspirantes, la expresión “del programa de formación de Oficiales Policiales Investigadores,”.

25) Reemplázase, en el artículo 149°, el vocablo “alumno” por la expresión “Aspirante Investigador y”.

26) Suprímese el artículo 156°.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° bis del decreto ley N° 2.460, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile en el siguiente sentido:

1) Agrégase, entre la expresión “Escuela de Investigaciones” y la expresión “se determinará”, la frase “y de los alumnos que ingresen al programa de formación de Oficiales Policiales Investigadores”.

2) Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la expresión “Ministerio de Seguridad Pública”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los reglamentos señalados en los artículos 15° bis, 15° ter y 30° bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, deberán dictarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Esta ley entrará en vigencia con la publicación en el Diario Oficial del último de los reglamentos referidos en el artículo anterior.

La modificación introducida en el artículo 103° bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, relativa a la asignación que recibirán los Oficiales Policiales Profesionales de Línea que se encuentren entre los grados de Detective y Subcomisario, entrará en vigencia el mismo año en que ingrese a la planta la primera promoción de Detectives del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores.

Artículo tercero.- Decláranse en extinción los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales, regulados en el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

Las plazas correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario, Subcomisario, Inspector, Subinspector y Detective del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y las correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario y Subcomisario del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales continuarán siendo servidas por sus respectivos titulares en los correspondientes escalafones declarados en extinción y se cursarán los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, ocasión en que se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, en la última o las últimas plazas inferiores, igual número de cargos que los antes provistos mediante ascensos.

El Director General deberá llevar un registro de los cargos suprimidos en virtud de lo dispuesto en este artículo, copia del cual deberá remitirse anualmente al Ministerio de Seguridad Pública y a la Dirección de Presupuestos.

Artículo cuarto.- Declárase en extinción el Escalafón de Aspirantes, regulado en el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

A partir de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, no se realizarán nuevos llamados a postulación para ingresar a dicho escalafón. Las plazas de este escalafón se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha de egreso, retiro o eliminación de los aspirantes, según corresponda.

Los aspirantes que, a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se encuentren realizando cursos en la Escuela de Investigaciones, continuarán rigiéndose por las normas vigentes antes de dicha publicación e ingresarán, una vez terminado su proceso de formación, al escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea.

Artículo quinto.- Suprímense, una vez extintos los escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, de Oficiales Policiales Profesionales y de Aspirantes, las menciones que se realicen a ellos en la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile; y en el decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo sexto.- Durante treinta años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, no se podrá hacer uso de las plazas no ocupadas en el Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores para efectos de ejercer la facultad señalada en el artículo 13° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del ***Ministerio de Seguridad Pública*** y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

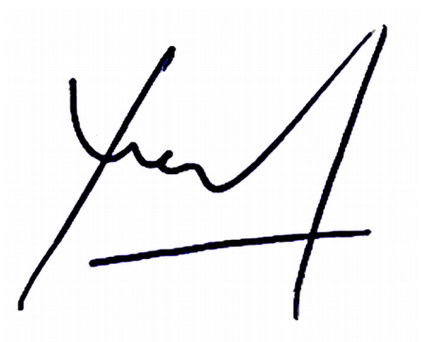
- - -

**ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Rodrigo Galilea Vial (Carlos Kuschel Silva), José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danus

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 2025.









**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE CREAR UNA NUEVA MODALIDAD DE INGRESO A LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, Y MODIFICA SU ESTATUTO DEL PERSONAL (BOLETÍN Nº17.371-25).**

---

**I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

1. Profundizar el proceso de profesionalización de la institución, a través de la creación del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores, unificando los escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales.

2. Aumentar la dotación de oficiales policiales de la Policía de Investigaciones.

3.- Establecer un proceso formativo policial más eficiente.

**II. ACUERDOS:**

Todas las normas de competencia de la Comisión fueron aprobadas por unanimidad (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 3 artículos permanentes y de 7 disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Seguridad Pública en su informe.

**V. URGENCIA:** “suma”.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de marzo de 2025.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile;

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile;

- Decreto ley N° 2.460, Dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

Valparaíso, a 20 de noviembre de 2025.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**
Secretaria de la Comisión